

Principios y deberes en materia de protección de datos personales.

06 de enero de 2022



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Banco del Bienestar

El banco de los mexicanos



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

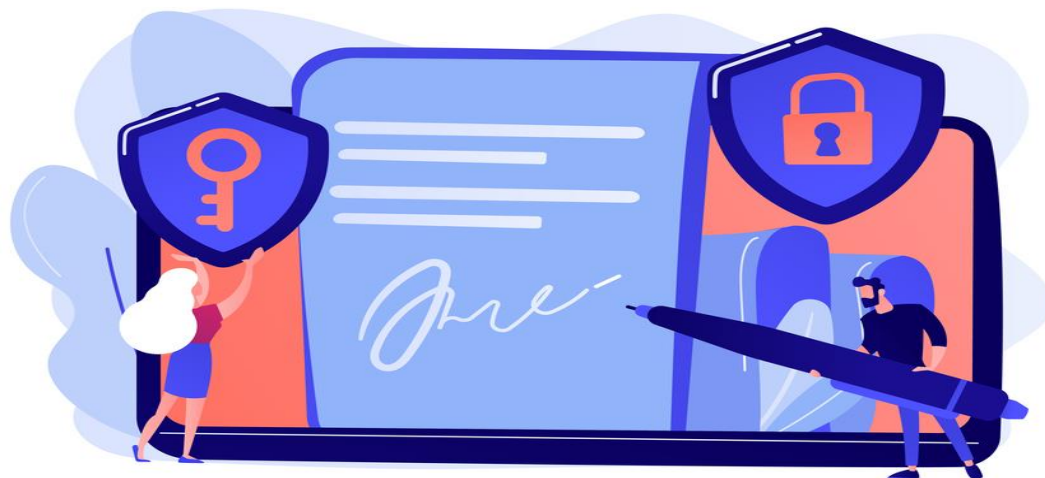
PRINCIPIOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), los principios rectores en materia que todo responsable debe observar en el tratamiento de Datos Personales son los siguientes:

- Licitud;
- Finalidad;
- Lealtad;
- Consentimiento;
- Calidad;
- Proporcionalidad;
- Información y;
- Responsabilidad.

PRINCIPIO DE LICITUD

EL PRINCIPIO DE LICITUD consiste en el deber, por parte del responsable, de llevar a cabo el tratamiento de **datos personales** conforme y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente normativa le confiera. Artículo 17 LGPDPSO.



PRINCIPIO DE FINALIDAD

EL PRINCIPIO DE FINALIDAD implica que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar **justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas**, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera. Artículo 18 LGPDPPSO.

El responsable podrá **modificar las finalidades** del tratamiento que se establecieron en un primer momento en el respectivo aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley para tales efectos y medie nuevamente el consentimiento del titular.



PRINCIPIO DE LEALTAD

EL PRINCIPIO DE LEALTAD implica que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad. Artículo 19 de la LGPDPSO.





PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO

EL PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO consiste en el deber del responsable de solicitar autorización o consentimiento por parte del titular a efecto de poder tratar sus datos personales, sobre todo cuando se trata de datos sensibles.

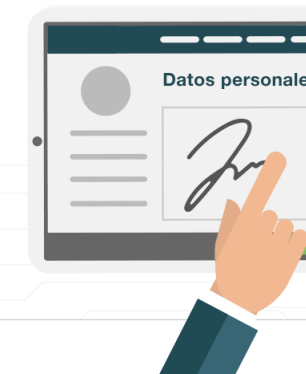
Este principio permite a los titulares de datos personales decidir de manera informada, libre, inequívoca y específica si quieren compartir su información con otras personas y qué información compartirán. Artículo 20 LGPDPSO.



¿Qué opciones hay para cumplir con los requerimientos del **consentimiento inequívoco?**



GDPR · 25 Mayo 2018



MODALIDADES DEL CONSENTIMIENTO

EL CONSENTIMIENTO puede otorgarse por parte del titular de datos personales al Responsable en dos diferentes modalidades:

- a) Expreso.-** Se presenta cuando la voluntad del titular se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología aceptada.
- b) Tácito.-** Éste tipo de consentimiento se da cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifiesta su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

En tratándose de **datos personales sensibles**, el consentimiento que el responsable debe recabar será **expreso y por escrito**, esto es, a través de su **firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca**. Artículo 21 LGPDPSO



PRINCIPIO DE CALIDAD

EL PRINCIPIO DE CALIDAD consiste en la **obligación** que tiene el responsable de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que esta tratando y se encuentren bajo su resguardo y posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento.

Se presume que se cumple con él principio de calidad en los datos personales, cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Artículo 23 LGPDPSO.





PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD consiste en la obligación que guarda el responsable de tratar única y exclusivamente los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad concreta, explícita lícita y legítima que justifica su tratamiento. Artículo 25 LGPDPSO.



PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

EL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN implica que el responsable deberá informar al titular a través del aviso de privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. Artículo 26 LGPDPSO.



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, se traduce en la obligación del responsable de adoptar los siguientes mecanismos de protección y seguridad en materia de tratamiento de datos personales:

Destinar recursos autorizados para instrumentar programas y políticas de protección de datos personales; poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en la materia; revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales; establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, de las políticas de protección de datos personales; establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares; diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales y garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley y las demás normativa que resulte aplicable en la materia.

DEBER DE SEGURIDAD

EL DEBER DE SEGURIDAD, implica que los titulares de los datos personales tengan el derecho a que la información personal que proporcionen a los responsables se resguarde bajo medidas de seguridad adecuadas, que eviten su pérdida, alteración, destrucción, daño o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

En ese sentido, los responsables se encuentran obligados a resguardar los datos personales en bases de datos protegidas con medidas de seguridad administrativas, físicas o técnicas. Artículo 31 LGPDPSO.



DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, consiste en la obligación del responsable de establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo. Artículo 42 LGPDPSO.



GRACIAS



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Banco del
Bienestar

El banco de los mexicanos



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA